



RESOLUCIÓN CNEE-150-2005
Guatemala, 11 de noviembre de 2005
LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece los requisitos que se deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte y los artículos 4, 6 y 7 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT- complementan, y desarrollan los mismos, así como el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre ampliaciones a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que la entidad Hotel Tikal Futura, Sociedad Anónima, el día trece de septiembre de dos mil cinco, solicitó acceso a la capacidad de transporte para un transformador de diez mega voltamperios (10 MVA), con tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 kV), en sustitución del actualmente instalado con capacidad de cinco mega voltamperios (5 MVA), ubicado en la calzada Roosevelt veintitrés guión treinta y uno zona once, del municipio y departamento de Guatemala, acompañando la documentación e información requerida en la legislación vigente, incluyendo la Resolución número 2302-2005/MAGC/EM, emitida por el Coordinador de la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, con fecha veinticuatro de agosto de dos mil cinco, por medio de la que se aprueba el respectivo estudio de impacto ambiental.



CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista y a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, habiéndose pronunciado la primera entidad mediante oficio GG-563-2005, y la segunda mediante oficio GT-562-2005, de cuyo texto se desprende que dichas entidades no objetan la factibilidad técnica de la solicitud ni advierten efectos negativos que deban ser resueltos antes o después de la conexión o que pudiera causarse como consecuencia del acceso a la capacidad de transporte solicitado; asimismo, tanto la Gerencia de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, emitieron dictamen recomendando aprobar la conexión solicitada por Hotel Tikal Futura, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte para el transformador con capacidad de diez mega voltamperios (10 MVA) y tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 kV), a la cual únicamente podrá ser conectada la carga de la entidad solicitante, atendiendo lo recomendado por el Administrador del Mercado Mayorista y Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. Aprobar la conexión solicitada por Hotel Tikal Futura, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte para el transformador con capacidad de diez mega voltamperios (10 MVA) y tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 kV), a la cual únicamente podrá ser conectada la carga de la entidad solicitante, ubicado en la calzada Roosevelt veintitrés guión treinta y uno zona once, del municipio y departamento de Guatemala.
2. Hotel Tikal Futura, Sociedad Anónima, previo a la conexión de las instalaciones descritas en el numeral 1 anterior, deberá: 2.1) cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

- Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones aplicables al caso concreto, en lo que le sean aplicables; debiendo, además, realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica; 2.2) entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente: a) El programa definitivo de energización de las instalaciones autorizadas por medio de esta resolución, incluyendo el protocolo de pruebas acordado con el transportista involucrado; b) La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga, en los plazos que corresponda.
3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
 4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo acá resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de Hotel Tikal Futura, Sociedad Anónima.
- Dada en la Ciudad de Guatemala el día 11 de noviembre de 2005.
-

Licenciado José Toledo Ordoñez
Presidente

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Director



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

Ing. César Augusto Fernández Fernández
Director